



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecinueve (19) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	EJECUTIVO MENOR CUANTIA
Demandante	ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A.
Demandado:	NATALIA SUÁREZ ARIAS
Radicado	05001-40-03-014-2022-00325-00
Interlocutorio	0789
Asunto	Inadmite demanda

Revisada la demanda de la referencia, de conformidad con los arts. 82 y 90 del C.G.P., y Dec. 806 de 2020 se concede el término legal de cinco (5) días, so pena de rechazo, a fin de que se subsanen los siguientes requisitos:

1. Se allegará el certificado de existencia y representación legal de la sociedad CREDITEX SAS, toda vez que el poder especial no fue conferido al señor JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ como persona natural, sino a la persona jurídica "CREDITEX SAS, identificada con Nit. 890.913.287-4, legalmente representada por JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ".
2. Aclarará por qué solicita intereses de mora desde el mismo día de vencimiento del capital, y no a partir del día siguiente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. INADMITIR la presente demanda EJECUTIVO MENOR, promovida por ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. contra NATALIA SUÁREZ ARIAS.

SEGUNDO: SE CONCEDE el término legal de cinco (5) días para subsanar estos requisitos, so pena de ser rechazada la demanda.

TERCERO: Se autoriza como dependiente judicial a YHORMAN LEANDRO CASTAÑOOSORIO, identificado con la cédula de ciudadanía número 1.039.462.570,

No obstante, se le recuerda profesional del Derecho que autoriza que, de conformidad con lo dispuesto en el "Protocolo para la Gestión de Documentos electrónicos, digitalización y conformación del expediente" Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, es responsabilidad de este Juzgado velar por las condiciones de seguridad, protección de la información y recuperación del repositorio frente a contingencias, por lo que el acceso a las carpetas digitales de los expedientes para su consulta es controlado sólo a los abogados y a las partes, no a dependientes, más aún cuando quien autoriza cuenta con acceso a la carpeta digital del expediente, se publican las actuaciones de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 (salvo excepciones) y la Secretaría remite los oficios acorde a la carga impuesta por dicha normatividad.

NOTIFIQUESE,

JHON FREDY CARDONA ACEVEDO

JUEZ

JD Y JO

*JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
05001 40 03 014 2022 00325 00
JD Y JO*

Firmado Por:

Jhon Fredy Cardona Acevedo

Juez

Juzgado Municipal

Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **389c55d1c61af26bffb850f8ffccde039079fd11f545c375f24b1bbe220e553e**

Documento generado en 19/05/2022 03:34:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>